

por «Vital Seguro, Compañía Anónima», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.374, promovido por don Antonio Aguilera Aguilera, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 2 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.374, promovido por don Antonio Aguilera Aguilera contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962/63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Aguilera Aguilera contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida, por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilitan las Aduanas de Barcelona y Bilbao como oficinas de paso en régimen de Convenio T. I. R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1964), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilitan las Aduanas de Barcelona y Bilbao como oficinas de paso en régimen T. I. R. a partir del día 15 de mayo de 1967, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Los transportes que se realicen en uso de la presente habilitación deberán ajustarse a las condiciones generales del Convenio T. I. R., particularmente en relación con lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 25 de abril de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», domiciliada en La Coruña, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor don Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa, como patrón de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, el día 5 de noviembre de 1966, se constituyó la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», con el fin de satisfacer gratuitamente las necesidades intelectuales, morales o físicas, otorgando preferencia a personas pertenecientes a la región gallega;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de enero de 1967 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular de carácter mixto;

Resultando que con fecha 20 de marzo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia de la Fundación aludida, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a los bienes de su propiedad y que se enumeran en la cláusula tercera de la escritura pública de constitución de 5 de noviembre de 1966;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de igual Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra c), a las transmisiones patrimoniales inter vivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y, si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente Resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes mencionados en el Resultando tercero de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación benéfico-docente «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», domiciliada en La Coruña, y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los benéficos fundacionales.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Construcciones Garmendia, S. A.», para construir bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, en término de Munguía, provincia de Vizcaya.*

«Construcciones Garmendia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para construir un bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, en término de Munguía (Vizcaya); y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Construcciones Garmendia, S. A.», para construir un bloque de viviendas sobre el cauce del río Butrón, ocupando una faja de terreno de dominio público, en término municipal de Munguía, provincia de Vizcaya, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Lastra Santos en noviembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 361.972,41

pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.<sup>a</sup> Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.<sup>a</sup> Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.<sup>a</sup> El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10 El concesionario queda obligado al pago de un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cuya tasa podrá ser revisada según el número 3 de dicha disposición.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. A Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, variante de las carreteras afectadas por el embalse de El Vellón, en el término municipal de Venturada (Madrid).*

Declarada por Decreto número 2233/1965, de fecha 15 de julio, la urgente ejecución del «Plan reajustado de Obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones de le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Venturada (Madrid), variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 30 de mayo de 1967, a las once horas, en el Ayuntamiento de Venturada, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones, de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos o interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—El Comisario Jefe.—2.491-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo	Datos catastrales	
				Polígono	Parcelas
1	Victoriano de la Morena .....	Albalá .....	Labor .....	17	41
2	Felisa García López .....	Idem .....	Idem .....	17	42
3	Petra García López .....	Idem .....	Idem .....	17	42
4	Ministerio de Obras Públicas .....	Idem .....	Carretera .....	13	34-35-42
5	Ricardo Hernán Artimuño .....	Idem .....	Labor .....	16	1
6	Inocente Cid Martín .....	Vallencoso .....	Idem .....	13	42
7	Anastasia Cortés García .....	Idem .....	Idem .....	13	35
8	Soledad de la Morena .....	Idem .....	Idem .....	13	34

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, variante de las carreteras afectadas por el embalse de El Vellón, en el término municipal de Pedrezuela (Madrid).*

Declarada por Decreto número 2233/1965, de fecha 15 de julio, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas

lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Pedrezuela (Madrid), variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 1 de junio de 1967, a las once horas, en el Ayuntamiento, desde donde